



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	Eduar Andrés Elizaldes Rodríguez
Demandado	Claudia Yenny Bernal García
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00120-00
Providencia	Auto sustanciación # 660
Decisión	Señala fecha audiencia inicial

Verificada la notificación de la apoderada de pobre MARIA CAMILA GARRIDO PRADA, en representación de la demandada CLAUDIA YENNY BERNAL RODRÍGUEZ y al encontrarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado otorgado presentó escrito de contestación, en consecuencia, *se tiene por contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.*

Ante la debida integración del contradictorio, el Despacho procede a señalar fecha para audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

En consecuencia, para la práctica de la misma, se señala el día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3e4adccb5f3cb8da4fe643d8311c852b7870379626efc01166c16b0099dc48**

Documento generado en 29/10/2021 03:03:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>